



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00536-00
DEMANDANTE:	LUPE GUEVARA ALARCON
DEMANDADOS:	FREDEFINDA ISABEL RODELO, ISIDRO DARIO MONTERO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada como corresponde la anterior demanda VERBAL - PERTENENCIA, la cual fue promovida por LUPE GUEVARA ALARCON, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de FREDEFINDA ISABEL RODELO, ISIDRO DARIO MONTERO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, observa esta agencia judicial que la misma tiene las siguientes falencias, que sustenta su inadmisibilidad:

El artículo 90 del Código General del Proceso en su numeral 1 dice que el juez declarará inadmisibles las demandas cuando no reúna los requisitos formales. En este caso en particular la parte demandante no expresa con precisión y claridad lo que pretende (Art. 82 Numeral 4 C.G.P.). Lo anterior, por cuanto no se individualizó en debida forma en el acápite de pretensiones el inmueble sobre el cual recae la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio.

Así mismo, el artículo 90 del Código General del Proceso en su numeral 2 dice que el juez declarará inadmisibles las demandas cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley en consecuencia la parte demandante deberá aportar los siguientes anexos:

- Certificado Tradición y Libertad con vigencia no mayor a 1 mes.
- Certificado de Tradición y Libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375-5 del CGP con vigencia no mayor a 1 mes.
- Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del C.G.P., con vigencia no mayor a 1 mes.

Finalmente, en cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – PERTENENCIA, la cual fue promovida por LUPE GUEVARA ALARCON por medio de apoderado judicial en contra de FREDEFINDA ISABEL RODELO, ISIDRO DARIO MONTERO (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cee5f41bc145a37a0e8f1ae4a11fcc52571cce78d7955bb1dc6516c533fa93**

Documento generado en 21/09/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)